



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE ABRIL DE 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : POLICÍA NACIONAL (PN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 083-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la División de Administración General de la **Policía Nacional**, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de bienes y servicios, relacionados a la recepción, almacenaje, distribución, registro contable y presupuesto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, con referencia **MI-001-002-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Eva Oviedo Arcia**, jefa de la División de Administración General; **María Lourdes Moreno Castillo**, jefa de almacén de abastecimiento técnico material; **David Alberto García**, jefe de bodega de transporte; **Engelberth Alfonso Oporto Hernández**, jefe de la Unidad de Armamento; **Juan Bautista Gudiel Duarte**, ex jefe de bodega de transporte; **María Eugenia Solís Díaz**, jefa de la Oficina de Abastecimiento; **José Alfredo Báez**, especialista de abastecimiento; y **Franklín Antonio Molina**, especialista de policía; todos relacionados con la Policía Nacional. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura funcional de las áreas encargadas del control de inventarios, activos fijos y



servicios. 2) Determinar lo adecuado de los sistemas de administración de inventarios, activos fijos y servicios. 3) Evaluar la efectividad del control interno de los inventarios, activos fijos y servicios. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura funcional de las áreas encargadas del control de inventarios, activos fijos y servicios, relacionados con los procesos administrativos para la recepción, almacenaje, distribución de bienes y servicios en la División de Administración General de la Policía Nacional, por el período auditado, se desarrolló con procesos administrativos acordes con la estructura funcional establecida. **B)** Los sistemas de administración de inventarios, activos fijos y servicios, establecidos en relación con las operaciones desarrolladas, en el período sujeto a revisión, fueron satisfactorios y adecuados. **C)** El control interno establecido y aplicado a los procesos de inventarios, activos fijos y servicios, por el período auditado, se cumplió satisfactoriamente. **D)** La División de Administración General de la Policía Nacional, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables en los procesos administrativos de las áreas examinadas, durante el período sujeto a revisión; y **E)** El resultado de las pruebas de seguimiento a las seis recomendaciones de control interno derivadas del informe de auditoría de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia MI-001-002-002-16, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante resolución administrativa emitida el veintiocho de abril del año dos mil diecisiete con referencia RIA-UAI-227-17, comprobó que una (1) recomendación está pendiente de implementarse, para un grado de cumplimiento del ochenta y tres por ciento (83%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica determina que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para



determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, corresponde a este Consejo Superior, pronunciarse sobre el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, el cual obedece los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y los resultados de la auditoría no revelan hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige. Sin embargo, el resultado de las pruebas de seguimiento a recomendaciones de auditoría ligadas al control interno de informes anteriores, se comprobó la falta de implementación de una (1) recomendación derivada del informe de auditoría de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia MI-001-002-002-16 (RIA-UAI-227-17), por lo que se hace necesario ordenar su cumplimiento a la máxima autoridad de la entidad auditada, para lo cual, se establece el plazo de treinta (30) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Es oportuno recordar a los servidores públicos de la entidad auditada que las recomendaciones de auditoría constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Se previene que de persistir en la falta de implementación en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos, 9 numeral 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, con referencia **MI-001-002-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Policía Nacional**, derivado de la revisión al sistema de administración de bienes y servicios, en la División de Administración General, relacionados a la recepción, almacenaje, distribución, registro contable y presupuesto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.



SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada, para que aplique la recomendación pendiente de implementar en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre sus resultados a este órgano superior de control. Se previene que de persistir la falta de implementación en auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos dieciocho (1,218) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ
M/López